

# **Defensoría del Pueblo de Ecuador**

## **La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad**

**Autoría:** Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas

**Organismo solicitante:** Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

**Aprobado por:** Patricio Benalcázar – Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Abril 2015

### **Cuestionario**

#### **Resolución 69/185 de la Asamblea General sobre "La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad"**

(Por favor enviar respuestas antes del 3 de mayo de 2015)

El párrafo 11 de la resolución 69/185 de la Asamblea General de las Naciones Unidas solicita al Secretario General que informe a la septuagésima sesión de la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la resolución.

El siguiente cuestionario está dirigido a ayudar a las partes interesadas en el suministro de información para este propósito. Cualquier información sobre la evolución desde el 2 de mayo de 2014, la fecha límite para la presentación de información para el informe anterior del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad (A/69/268), sería particularmente bienvenida.

En el marco de sus atribuciones, la Defensoría del Pueblo del Ecuador (DPE) ha definido como uno de sus ejes de trabajo el derecho a la vida e integridad personal y, en este contexto, ha realizado varias acciones tendientes a la promoción y protección de los derechos en mención, dirigidas a la ciudadanía en general. Sin embargo, en el ejercicio de sus competencias no ha realizado ni se ha vinculado con acciones enfocadas específicamente a la seguridad de los periodistas. En tal virtud, el presente cuestionario se responde en base a la normativa vigente y a la información general de la que dispone esta Institución.

**1. Por favor describa cualquier actividad llevada a cabo con motivo del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, el 2 de noviembre de 2014, así como cualquier actividad planeada para conmemorar este día en 2015.**

No se registra ninguna actividad realizada específicamente con ocasión del Día Internacional para poner fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas.

**2. Describa las medidas pertinentes adoptadas para prevenir la violencia, las amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios, y para crear un entorno seguro y propicio para que los periodistas realicen su trabajo de forma independiente y sin interferencias indebidas, incluyendo:**

- **La condena pública y sistemática de la violencia y los ataques contra periodistas;**
- **Seguimiento y presentación de informes sobre ataques contra periodistas;**
- **Cabildeo y apoyo al desarrollo y la revisión de legislación y cualesquiera otras medidas que ofrezcan una protección especial para los periodistas;**
- **La sensibilización o actividades de formación en relación con los las obligaciones de derecho internacional de los derechos humanos y humanitario y los compromisos relativos a la seguridad de los periodistas, en particular para el poder judicial, los agentes del orden y personal militar, así como periodistas y la sociedad civil.**

En primer lugar se debe aclarar que la información presentada a continuación se basa en la normativa vigente respecto al tema.

La Constitución de la República en su Art. 384 garantiza que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. Asimismo, estipula al Estado como ente encargado de formular la política pública de comunicación con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este contexto, el Estado promulgó la Ley Orgánica de Comunicación en 2013. Esta última consagra derechos a las y los comunicadores respecto a la i) cláusula de conciencia, ii) reserva de la fuente, iii) mantener el secreto profesional, iv) libre ejercicio de la comunicación y, v) derechos laborales de las y los trabajadores de la comunicación; los cuales se presentan a continuación:

Art. 39: Derecho a la cláusula de conciencia.- La cláusula de conciencia es un derecho de los comunicadores sociales y las comunicadoras sociales, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de sus funciones.

Las y los comunicadores sociales podrán aplicar la cláusula de conciencia, sin que este hecho pueda suponer sanción o perjuicio, para negarse de manera motivada a:

1. Realizar una orden de trabajo o desarrollar contenidos, programas y mensajes contrarios al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación;
2. Suscribir un texto del que son autores, cuando éste haya sido modificado por un superior en contravención al Código de Ética del medio de comunicación o a los principios éticos de la comunicación.

El ejercicio de la cláusula de conciencia no puede ser considerado bajo ninguna circunstancia como causal legal de despido de la comunicadora o del comunicador social.

En todos los casos, las y los comunicadores sociales tendrán derecho a hacer público su desacuerdo con el medio de comunicación social a través del propio medio.

Art. 40: Derecho a la reserva de la fuente.- Ninguna persona que difunda información de interés general, podrá ser obligada a revelar la fuente de la información. Esta protección no le exime de responsabilidad ulterior.

La información sobre la identidad de una fuente obtenida ilegal y forzadamente, carecerá de todo valor jurídico; y, los riesgos, daños y perjuicios a los que tal fuente quede expuesta serán imputables a quien forzó la revelación de su identidad, quedando obligado a efectuar la reparación integral de los daños.

Art. 41: Derecho a mantener el secreto profesional.- Ninguna persona que realice actividades de comunicación social podrá ser obligada a revelar los secretos confiados a ella en el marco del ejercicio de estas actividades.

La información obtenida forzosamente carecerá de todo valor jurídico; y, los riesgos, daños y perjuicios que genere a las personas involucradas serán imputables a quien forzó la revelación de los secretos profesionales, quedando obligada a efectuar la reparación integral de los daños.

Art. 42: Libre ejercicio de la comunicación.- Todas las personas ejercerán libremente los derechos a la comunicación reconocidos en la Constitución y esta Ley a través de cualquier medio de comunicación social.

Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, con excepción de las personas que tienen espacios de opinión, y profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas.

Las personas que realicen programas o actividades periodísticas en las lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas, no están sujetas a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

En las entidades públicas los cargos inherentes a la comunicación serán desempeñados por comunicadores o periodistas profesionales.

Art. 44: Derechos laborales de las y los trabajadores de la comunicación.- Las y los comunicadores; y, las y los trabajadores de la comunicación tienen los siguientes derechos:

1. A la protección pública en caso de amenazas derivadas de su actividad como comunicadores;
2. A remuneraciones de acuerdo a las tablas salariales fijadas por la autoridad competente, a la seguridad social y demás derechos laborales, según sus funciones y competencias;
3. A ser provistos por sus empleadores de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión y de las tareas periodísticas que les encargan tanto en la ciudad, donde habitualmente trabajan, o fuera de ella;
4. A contar con los recursos, medios y estímulos para realizar investigación en el campo de la comunicación, necesarios para el ejercicio de sus funciones;
5. Al desarrollo profesional y capacitación técnica; para lo cual, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación darán las facilidades que fueran del caso; y,
6. A los demás derechos consagrados en la Constitución de la República y en la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación es el marco normativo que garantiza los derechos del ejercicio profesional de las y los trabajadores de la comunicación en cuanto a su entorno laboral. No obstante, esta Ley no estipula ningún sistema de protección a favor de la prevención de la violencia, las amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios. En este sentido, el único sistema de protección que garantiza que este grupo profesional no sea víctima de violencia, amenazas y ataques es el sistema ordinario conformado por la Función Judicial y Fuerza Pública, es decir, Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, juzgados y tribunales.

**3. Describa las medidas pertinentes adoptadas para garantizar la rendición de cuentas por la violencia y los ataques contra periodistas, incluyendo cabildeo y apoyo a:**

- a. Dedicar los recursos necesarios para investigar y procesar a los ataques contra periodistas, y desarrollar e implementar una estrategia nacional de lucha contra la impunidad de las agresiones y la violencia contra periodistas;**
- b. Implementación de buenas prácticas identificadas en el informe sobre la seguridad de los periodistas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/24/23) y durante el panel sobre la seguridad de los periodistas detenidos por el Humano Consejo de Derechos durante su 27ª reunión (A/HRC/27/35), que incluye:**
  - i. la creación de una unidad especial de investigación o un mecanismo nacional independiente;**
  - ii. el desarrollo de protocolos y metodologías por parte de la policía y los fiscales;**
  - iii. la creación de herramientas y plataformas de recolección de información;**
  - iv. la cooperación con los mecanismos regionales.**
- c. Creación de mecanismos especiales para proporcionar recursos a las víctimas de la violencia y los ataques contra periodistas.**

La Defensoría del Pueblo de Ecuador no tiene conocimiento de este tipo de iniciativas.

**4. Por favor describa cualquier mecanismo establecido para proporcionar protección a los periodistas y a sus familias que estén amenazadas.**

En el Ecuador no existe un sistema específico de protección a las y los periodistas y sus familias, sin embargo, existen los mecanismos generales de protección. En concreto, a través de la Fuerza Pública y la Función Judicial los ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar la acción del Estado en casos de amenazas a su vida e integridad personal.

En este sentido, la Fiscalía especializada en Personas y Garantías junto con el Departamento de Brigada de Delitos contra la Vida de la Policía Judicial, conoce las denuncias por delitos contra la vida e integridad personal. Luego del proceso de investigación, si se cuenta con los elementos suficientes, la Fiscalía presenta el caso ante las y los jueces competentes de garantías penales.

Adicionalmente, para el evento de producirse amenazas, el Código Integral Penal establece en su Art. 154 el delito de intimidación, en el que se señala:

Art. 154.- Intimidación.- La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En estos casos la Fiscalía cuenta con el área Especializada de Soluciones Rápidas, que opera también con el apoyo de la Fuerza Pública.

Finalmente, la Constitución de la República establece en su Art. 198 el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, para brindar protección a aquellas personas cuya seguridad se ve amenazada en virtud de su participación en un proceso penal. Este Sistema está bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado. Al respecto, la Carta Magna señala:

Art. 198.- La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.

El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

A su vez, el Código Orgánico Integral Penal señala en su Art. 445:

La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

Este sistema se regula a través del Reglamento del Sistema de Protección a Testigos, emitido mediante Resolución de la Fiscalía General del Estado y publicado en el Registro Oficial Suplemento 219 de 4 de abril de 2014.

De acuerdo al Reglamento, el Sistema tiene la siguiente estructura interna:

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal estará conformada por las unidades de la Fiscalía General del Estado con base en la siguiente estructura:

- Fiscal General del Estado;
- Dirección del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- Fiscales Provinciales; y,
- Coordinaciones Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

Finalmente, se debe señalar que la seguridad brindada por este Sistema puede ser de varias formas. Así, el Art. 28 del Reglamento antes mencionado establece que las modalidades de la seguridad brindada son:



Seguridad domiciliaria: Es un plan de seguridad domiciliaria establecido por los/as servidores/as de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el que se determinarán las actividades de vigilancia y reporte en los alrededores del domicilio de las personas protegidas, realizadas por los agentes de protección, tanto policiales, militares o civiles asignados;

- Seguridad permanente: Es el resguardo proporcionado, de forma permanente, por los agentes de protección a la persona protegida, el cual deberá ser analizado individualmente;
- Seguridad semipermanente: Es el resguardo, en horas concretas, en virtud del riesgo de los/las protegidos/as;
- Seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales: Es el acompañamiento a personas protegidas, especialmente a diligencias relativas al proceso penal, conforme al nivel de riesgo personal y/o familiar determinado en el informe periódico;
- Seguridad en centros de rehabilitación social: Contempla las medidas de protección tomadas en los casos en que la persona protegida se encuentre privada de la libertad en los centros de rehabilitación social, en coordinación con la institución pública competente;
- Cambio temporal del fenotipo o imagen: Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros;
- Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico;
- Autoprotección: Son las acciones recomendadas que ha de realizar la persona protegida, y que buscan evitar posibles riesgos y amenazas; y,
- Otras medidas que se consideren necesarias, a partir del informe de riesgo de cada caso.

De lo expuesto, se evidencia que si bien no existe un mecanismo especial para la protección de los y las periodistas cuya seguridad se vea amenazada, existe un sistema general de protección integrado por la Función Judicial y la Fuerza Pública, así como el sistema de protección en caso de la vinculación con un proceso penal.

### **Referencias Bibliográficas**

Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No. 449

Ley Orgánica de Comunicación, (2013, 25 de junio), Derechos de los comunicadores, Registro Oficial Suplemento No. 22, Arts. 39, 40, 41, 42, 44

Código Integral Penal, (2014, 10 de febrero) Registro Oficial Suplemento No. 180

Reglamento del Sistema de Protección a Testigos (4 de abril de 2014) Registro Oficial No. 219